



# *Resolución de Gerencia General*

## **053-2023-AM/GG**

### **NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO GL-C-038-2023**

**“SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS CONTAMINADAS EN ZONAS PÚBLICAS DE CHUCCHIS ALTO 2DA Y 1RA ZONA, MIRAFLORES Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE SACCO; DE MANUEL SCORZA Y VIOLETA CORREO DEL DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN”**

Lima, 13 de setiembre del 2023.

#### **VISTOS:**

El Memorando N° 289-2023-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 033-2023-GAF/DAL de la Jefatura de Administración y Logística y el Informe Legal N° 076-2023-GL de la Gerencia Legal; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° AS-SM-13-2023-AMSAC-1, “Saldo de Obra: Mejoramiento de las áreas contaminadas en zonas públicas de Chucchis alto 2da y 1ra zona, Miraflores y Vista Alegre del distrito de Santa Rosa de Sacco; de Manuel Scorza y Violeta Correo del distrito de La Oroya, provincia de Yauli – Junín”, se adjudicó la Buena Pro al CONSORCIO BRECOR, integrado por: Gamas Ingeniería y Construcción S.A.C., con RUC N° 20570690583 e Inversión y Construcción Y&L E.I.R.L., con RUC N° 20608798499;

Que, con fecha 16.08.2023, Activos Mineros S.A.C (en adelante AMSAC) y el Consorcio BRECOR (en adelante, “CONSORCIO BRECOR”) suscribieron el Contrato GL-C-038-2023 (en adelante el Contrato);

Que, en ejercicio del control posterior previsto en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Jefe del Departamento de Administración y Logística mediante Carta N° 1589-2023-FIS-GAF/DAL dirigida a Topasa Ingenieros E.I.R.L. (en adelante, TOPASA), solicitó se confirme la veracidad y autenticidad del Certificado de Trabajo a nombre del Sr. Manuel Jesús Valdivia Montoya de fecha



Devolvemos vida al planeta

19.11.2021, al haber sido propuesto como personal clave en el proceso de selección en mención;

Que, mediante Carta N° 010-2023-ACTP/TG, el Titular Gerente de la empresa TOPASA respondió señalando que el Certificado de Trabajo aludido, no fue emitido por su representada;

Que, en ese contexto, el Jefe del Departamento de Administración y Logística mediante Carta N° 1626-2023-FIS-GAF/DAL de fecha 21.08.2023 y Carta N° 1627-2023-FIS-GAF/DAL, requirió al CONSORCIO BRECOR y al Sr. Manuel Jesús Valdivia Montoya que emitan sus descargos frente a lo señalado por la empresa TOPASA en su carta N° 010-2023-ACTP/TG, en la que se advierte la existencia de trasgresiones y vulneraciones al principio de veracidad;

Que, mediante Carta N° 03-2023-CONSORCIOBRECOR/RC de fecha 22.08.2023, el CONSORCIO BRECOR realizó sus descargos, mediante la cual adjunto el Informe N° 01-2023-MJCM, emitido por Manuel Jesús Valdivia Montoya quien precisó y ratificó su trabajo en la empresa TOPASA aludiendo diversos trabajos efectuados en calidad de Residente de Obra de la citada empresa;

Que, mediante Memorando N° 289-2023-GAF del 31.08.2023, que adjuntó el Informe N° 033-2023-GAF/JDAL, el Gerente de Administración y Finanzas remitió a la Gerencia Legal la documentación de sustento de los hechos advertidos, a efecto de que se inicien las acciones que correspondan en resguardo de la legalidad y los intereses de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 033-2023-GAF/JDAL del 29.08.2023, el Jefe del Departamento de Administración y Logística estableció que el CONSORCIO BRECOR habría trasgredido el Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y numeral 1.7° del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al evidenciarse que el Titular Gerente de TOPASA niega haber emitido el Certificado de Trabajo de fecha 19.11.2021 presentada por el Consorcio BRECOR.

Que, el Gerente Legal mediante Informe Legal N° 076-2023-GL del 07.09.2023, precisó que luego de la evaluación de los descargos formulados por CONSORCIO BRECOR, así como de la documentación proporcionada por la Gerencia de Administración y Finanzas, se evidenció que CONSORCIO BRECOR trasgredió el Principio de Presunción de Veracidad, al haberse detectado indicios razonables y suficientes de la presentación de documentación falsa presentada por el Consorcio BRECOR y circunscrita al certificado de trabajo de fecha 19.11.2021 supuestamente emitida por TOPASA, quien ha manifestado y desconocido la emisión del citado certificado ; por lo que se deberá proceder con iniciar las acciones legales (administrativas y penales), correspondientes conforme a lo señalado en numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento;



Devolvemos vida al planeta

Que, conforme a lo señalado en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento, si el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) comprueba la inexactitud o falsedad de la documentación presentada, la Entidad procederá a declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro o del Contrato, según corresponda;

El Gerente Legal detalló que la trasgresión advertida acarrea la nulidad de oficio del Contrato GL-C-038-2023, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 44.2° del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, los descargos presentados por CONSORCIO BRECOR no desvirtúan los hechos advertidos, debido a que en su Carta N° 03-2023-CONSORCIOBRECOR/RC de fecha 22.08.2023, realizó sus descargos presentando una Declaración Jurada legalizada, sin embargo, no puede confirmar con certeza que el certificado de trabajo haya sido suscrito por el titular de la empresa TOPASA, ni presentar documentación alguna que niegue lo dicho por el propio Titular Gerente.

Que, la Resolución N° 1130-2023-TCE-S5 del Tribunal de Contrataciones del Estado de fecha 28.02.2023, establece que para los supuestos de documentos falso es aquel que no fue expedido por el órgano o persona que supuestamente lo emitió o suscribió, es decir, la presentación de un documento falso supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad contenido en el numeral 1.7° del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, presunción por la cual en la tramitación del procedimiento administrativo, la administración presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Por último, el artículo 122° del Reglamento establece la formalidad mediante la cual la Entidad debe comunicar al contratista la declaración de nulidad, señalando que se debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad;

Que, el Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que, bajo las consideraciones expuestas, en aplicación irrestricta del numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento y del literal b) del numeral 44.2° del artículo 44° del TUO de la Ley, se recomienda al Gerente General emitir la resolución que declare la nulidad de oficio del Contrato GL-C-038-2023 por haberse contravenido el Principio de Presunción de Veracidad;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° del TUO de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y



Devolvemos vida al planeta

obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente Legal, y en uso de las facultades conferidas por el TUO de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar de oficio la Nulidad del Contrato GL-C-038-2023 de fecha 16.08.2023, por el “Saldo de Obra: Mejoramiento de las áreas contaminadas en zonas públicas de Chucchis alto 2da y 1ra zona, Miraflores y Vista Alegre del distrito de Santa Rosa de Sacco; de Manuel Scorza y Violeta Correo del distrito de La Oroya, provincia de Yauli – Junín”, suscrito entre ACTIVOS MINEROS S.A.C. y CONSORCIO BRECOR, derivado del proceso selección del Adjudicación Simplificada N° AS-SM-13-2023-AMSAC-1; atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes de sustento y expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas notifique al CONSORCIO BRECOR la presente resolución mediante carta notarial adjuntando copia fedateada de la misma, conforme lo dispone el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO-** Disponer que la Gerencia Legal en el marco de lo dispuesto en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, inicie las acciones legales correspondientes ante los hechos advertidos y precisados en la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Antonio Montenegro Criado  
Gerente General**